

CÓRDOBA DE LA NUEVA ANDALUCÍA: TIERRA Y SOCIEDAD

ADOLFO LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla

En el año 1988 la Junta de Andalucía y, concretamente la Consejería de Educación y Ciencia, me concedió una bolsa de viaje para realizar una investigación en el Archivo Histórico de Córdoba, en la República Argentina, sobre los distintos aspectos que pueden analizarse en esta jurisdicción en todo lo te a la tenencia y disfrute de la tierra. Fruto de ello han sido las diversas ponencias que he presentado en distintos Congresos que teniendo como marco central la propiedad de la tierra cordobesa han dado a conocer variados aspectos de su funcionamiento, abarcando desde el propio estudio del documento de la merced de tierras hasta el papel que en el cabildo cordobés ejercieron los propietarios de tierras de esta jurisdicción de la antigua gobernación del Tucumán.

Por supuesto, que esta investigación no se encuentra aislada ni se realiza desde una perspectiva individual, pues como todos sabemos cada vez es más necesario el análisis comparativo y el trabajo en equipo si se quiere llegar a conclusiones más fidedignas, de ahí que estos trabajos formen parte de una labor investigadora que desde hace varios años lleva a cabo el Grupo de Investigación de la Universidad de Sevilla titulado "Andalucía y América: Tierra y Sociedad", en el que con diferentes fuentes documentales se están sacando a la luz la dinámica que la tierra desarrolló en diversas regiones de la América española durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

La convocatoria del V Congreso de la A.E.A. me ha resultado de los más oportuna para que a modo de síntesis pueda explicarles cuales han sido las conclusiones que a través de estos análisis he logrado averiguar para esta jurisdicción y que pueden entrar a debate en un lugar repleto de tan prestigiosos especialistas en el conocimiento de la Historia Colonial americana.

TÍTULOS DE PROPIEDAD

Lo que primero salta a la vista es la gran cantidad de mercedes tierras otorgadas durante el periodo colonial en la región cordobesa, títulos que en un muy buen estado de conservación se encuentran en el Archivo Histórico de Córdoba.

Los otorgantes de estas mercedes van a ser el gobernador o, en su defecto, el teniente de gobernador, no dándose la típica actuación en otras regiones indianas de ser el cabildo la autoridad competente a la hora de repartir las tierras.

Y en cuanto a los beneficiarios, si bien pueden establecerse diferencias económicas, sociales y políticas, dependiendo, como veremos después, de si eran o no encomenderos, del número de mercedes obtenidas o de si ocuparon o no cargos en el Cabildo, el resultado final fue que se convirtieron, al menos para los dos primeros siglos de la dominación española en "una sólida y compacta minoría de poder".

Otra característica a destacar en esta breve síntesis que les estoy exponiendo es la gran variedad que en esta jurisdicción existe en todo lo referente a las dimensiones de las tierras concedidas, no teniendo ningún criterio uniforme, ni ninguna medida específica que fuera más o menos común en los distintos títulos concedidos. La variedad es, por tanto, lo normal, complicando, como es de suponer, el conocimiento exacto de las superficies abarcadas por los propietarios de tierras cordobeses.

En cuatro apartados se pueden clasificar las distintas producciones a las que fueron dedicadas estas tierras. El específicamente agrícola, aunque no se sepa con exactitud el tipo de cultivo, al no venir indicado normalmente en el documento. El que se refiere a la colonización ganadera. El que se puede denominar mixto, al recoger tanto las producciones agrícolas como las ganaderas. Y, finalmente, el que he llamado de actividades subsidiarias pero necesarias tanto para la rentabilidad agropecuaria como para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana cordobesa al concentrarse en los molinos de agua o en los de la fabricación del pan.

Para terminar con este repaso a los títulos de propiedad de la tierra en la Córdoba de la Nueva Andalucía sólo me queda por comentar los aspectos que si bien están contemplados en la documentación, no significa, por el contrario, que su redacción sea uniforme y regular en todos los documentos manejados. Me refiero a la toma de posesión de la tierra concedida, a las penas que por no llevar a cabo dicha posesión se les imponía a los justicias y, por último, la confirmación que el gobernador y no el monarca debía realizar de las tierras otorgadas. De las tres, la primera y la segunda son las que aparecen más definidas en el documento de la merced de tierras, regularizándose la tercera en los últimos años del siglo XVI.

LA PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD INDÍGENA

Es evidente que algunos aspectos más aparecen en estos documentos, siendo tal vez el más llamativo el que las tierras se dieran "sin perjuicios de terceros". Está claro que esta cláusula, inscrita en la filosofía política emanada de la Corona para evitar cualquier tipo de fricción entre los habitantes de la Indias, ya fueran españoles o ya fueran indios es digna de todo elogio, sobre todo, para una zona de conquista y de fluctuante colonización en la que los enfrentamientos entre los distintos grupos humanos era algo común y cotidiano.

Sin embargo, en el terreno de la realidad la aplicación de tal normativa dejó mucho que desear principalmente cuando los citados "terceros" fueron los naturales del lugar, a los que por diferentes medios se les fue despojando de sus antiguas y originarias propiedades.

El método más usual para llevar a cabo tal acción fue la utilización de una institución indiana de vital importancia en la colonización americana como fue la de la encomienda. La conexión que entre encomienda y propiedad de la tierra se produjo en este territorio y que fue comunmente asimilada y aceptada por encomenderos, propietarios de tierras y autoridades locales tuvo como fruto más sobresaliente la usurpación de las tierras indígenas, conculcando claramente los derechos de los naturales, los cuales a veces lograron presentar pleito ante tal abusiva actuación, logrando en determinados casos la devolución de sus antiguas posesiones, pero eso sí, levantando de nuevo sus casas y edificios al haber sido impunemente arrasados con anterioridad por los españoles.

Los otros métodos utilizados por los españoles para ocupar la propiedad de los naturales cordobeses abarcan una amplia gama que van desde la simple usurpación del terreno al establecerse en tierras no comprendidas en los límites establecidos en las diferentes compras y ventas que fueron realizando durante los tres siglos hasta la propia labranza que los españoles realizaron en los territorios indígenas, no participando, por supuesto, éstos últimos en sus beneficios y viéndose obligados finalmente a abandonar su antiguo lugar de residencia.

ENCOMIENDA-PROPIEDAD DE LA TIERRA

Ya he dicho antes la conexión que se dio entre la encomienda y la propiedad de la tierra. Voy a añadir ahora los distintos medios de que se valieron para lograr esta ilegal pero real fusión en la jurisdicción cordobesa.

La amplia casuística se puede dividir en diferentes apartados:

- Concesión de tierras de encomiendas cuyo encomendero no es el titular de las mismas.
- Concesión de tierras cercanas a las de sus propias encomiendas.

- Concesión de tierras en los pueblos de indios encomendados.

En síntesis, Córdoba se presenta, pues, como uno de esos lugares indianos en los que la realidad de los cotidianos y de los intereses de sus habitantes acabó imponiéndose a lo que el ordenamiento jurídico para las Indias, diseñado desde la metrópoli, quiso establecer.

En esta zona, si bien ambas mercedes en sus planteamientos teóricos se inscribieron dentro de la tónica general desarrollada en el Nuevo Mundo, su plasmación práctica se movió, sin embargo, por otros derroteros, hasta el punto de que lo que debieron ser dos cosas bien distintas, aquí se identificaron, se unieron y se fundieron en una sola, dando origen, en un primer momento a lo que se podría denominar la institución "encomienda-merced de tierras", y que posteriormente desembocaría en las grandes propiedades o latifundios cordobeses.

PROPIETARIOS DE TIERRAS

El análisis de los diferentes propietarios de tierras me ha permitido afirmar que Córdoba, sin ningún tipo de discusión, es una región en la que la tierra se convirtió en la columna vertebral que soportó todo el peso de la colonización, especialmente para el siglo XVI, al haber comprobado como su alto número, alrededor de ciento setenta y cuatro propietarios es más que suficiente para avalar dicha afirmación, si se tiene en cuenta que para 1583 los habitantes españoles residentes en este lugar alcanzaban la cifra de doscientos.

Por otro lado, la propiedad de la tierra estuvo bastante repartida entre los cordobeses lo que no significa que fuera una distribución equitativa, igualitaria y equilibrada. Si es verdad que más de la mitad de las mercedes de tierra concedidas fueron a parar a manos de diferentes propietarios, también es verdad que cerca de la mitad de las mismas mercedes quedaron concentradas en unos pocos, confirmándonos lo dicho en líneas anteriores: la formación de los grandes latifundios cordobeses desde los primeros momentos de la colonización española en este lugar rioplatense.

En cuanto a la participación de estos propietarios en los diferentes aspectos de la vida colonial hay que decir que estamos ante un evidente ejemplo de minoría de poder, formada por hispanos que ocuparon el liderazgo en los distintos campos económicos, sociales y políticos de la jurisdicción cordobesa. Si en el primero está más que demostrado, "son los grandes propietarios de tierras", en los otros dos su actuación fue por los mismos derroteros. Fueron mayoritariamente encomenderos, lo que les suponía la adquisición inmediata de un elevado estatus social, aparte de que gracias a sus encomiendas tenían asegurada la mano de obra necesaria para las labores agropecuarias en sus estancias y haciendas. Y respecto a su actuación política ocuparon también los diversos cargos

públicos tanto municipales, donde además lo hacen de manera reiterativa, como gubernativos.

Como resumen, y a modo de conclusión general, el análisis de la propiedad de la tierra en la Córdoba de la Nueva Andalucía ha demostrado cómo la tierra desde los momentos iniciales de la colonización fue el don máspreciado que pudieron obtener sus habitantes españoles, al ser la actividad económica más rentable y la que mayores beneficios le podía repartir. Beneficios que como he dicho y afirmado abarcaron un amplio espectro tanto económico como social y político, lo que les sirvió para hacer valer a sus propietarios su supremacía sobre el resto de la población y convertirlos en una sólida y compacta minoría de poder.